

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0353

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem, establece: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida, señala lo siguiente: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero, manifiesta en los numerales 4 y 6: “*Numeral 4. Glosario de Términos: “**Cambio de estado jurídico**: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...) Numeral 6. Normas Generales “**d**) La resolución declaratoria (sic) de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005683, de 17 de mayo de 2014, este Organismo de Control aprobó el Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LOS AUTENTICOS TAKARA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Superintendencia resolvió declarar inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria por cuanto las mismas no remitieron sus balances durante dos años consecutivos;
- Que,** la precitada Resolución fue publicada por esta Institución en el diario “El Telégrafo”, el 09 de abril de 2019;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2019-015, de 7 de octubre de 2019, la Directora Zonal 5 del Sector No Financiero (S) concluye y recomienda: “(...)D. **CONCLUSIONES:** *Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, han presentado la declaración del impuesto a la renta en el SRI de los años 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto, por lo que no se encuentran incursas en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS, consecuentemente se evidencia la superación de la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019.- E. RECOMENDACIONES: .- Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el ‘Estado Jurídico’ de las organizaciones detalladas en el Anexo 1, de INACTIVA a ACTIVA; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS”;*
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0248, de 29 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución se dirige al Intendente Zonal 5 (E) e indica: “(...) *las siguientes organizaciones han superado la causal que motivo su inactividad, es decir, presentaron de (sic) balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017(...)*”; entre la que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LOS AUTENTICOS TAKARA, con Registro Único de Contribuyente No. 0391015309001; solicitando además: “(...) *el cambio de esta (sic) jurídico de las organizaciones citadas, para continuar con el trámite pertinente*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0177, de 7 de febrero de 2020, la Directora Zonal 5 del Sector No Financiero (S) recomienda: “(...) *Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el*

'Estado Jurídico' de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 de INACTIVA a ACTIVA'; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS.- (...)se realizó la consulta en la página web del Servicio de Rentas Internas. (...)de la revisión efectuada por parte de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero con fecha posterior (enero del 2020) a la emisión y envió (sic) del Informe Técnico No SEPS-IZ5-UZMRL-2019-015, de fecha 07 de octubre de 2019 se determinó que cuatro (4) organizaciones más habían realizado la declaración del Impuesto a la Renta de los años 2016 y 2017 por lo que atendiendo lo solicitado se procedió a analizar e incluir las cuatro organizaciones en el informe mencionadas (...)', entre las que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LOS AUTENTICOS TAKARA, con Registro Único de Contribuyente No. 0391015309001;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0179, de 7 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el alcance al Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2019-015, recomendando: *"(...) Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el 'Estado Jurídico' de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 de INACTIVA a ACTIVA'; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS.- Es necesario mencionar que, con fecha 18 de septiembre de 2019, se realizó la consulta en la página web del Servicio de Rentas Internas. (...) de la revisión efectuada por parte de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero con fecha posterior (enero del 2020) a la emisión y envió (sic) del Informe Técnico No SEPS-IZ5-UZMRL-2019-015, de fecha 07 de octubre de 2019 se determinó que cuatro (4) organizaciones más habían realizado la declaración del Impuesto a la Renta de los años 2016 y 2017 por lo que atendiendo lo solicitado se procedió a analizar e incluir las cuatro organizaciones en el informe mencionadas (...)", entre las que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LOS AUTENTICOS TAKARA, con Registro Único de Contribuyente No. 0391015309001;*

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-043, de 13 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: *"(...) 4. CONCLUSIONES: .- 4.1 En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, por parte de la Intendencia Zonal 5 se evidenció que las organizaciones analizadas en el presente informe técnico, presentaron balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad. 4.2. Ninguna organización mantiene obligaciones ni procesos coactivos pendientes con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.3. Esta Intendencia toma como referencia el informe técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2019-015, al cual se incluyeron 4 organizaciones adicionales, por lo cual se considera que la información remitida por la Intendencia Zonal 5 cuenta con la información suficiente y competente para cambiar el estado jurídico de las citadas organizaciones y*

*considera que las mismas han dado cumplimiento a lo dispuesto en Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019.-(...)5. **RECOMENDACIONES:** - 5.1. Cambiar el estado jurídico de las 4 organizaciones de la EPS, declaras inactivas, analizadas en el presente informe técnico, declarándolas ACTIVAS, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 y excluirlas de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-10 de 15 de marzo de 2019.- (...)”;* entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LOS AUTENTICOS TAKARA, con Registro Único de Contribuyente No. 0391015309001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0309, de 13 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-043 y recomienda: “(...) *que 4 organizaciones de la EPS, han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0319, de 14 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *4 organizaciones de la EPS, han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS.- (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1256, de 12 de mayo de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1256, con fecha 13 de mayo de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LOS AUTENTICOS TAKARA, domiciliada en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, con Registro Único de Contribuyente No. 0391015309001, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la organización, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LOS AUTENTICOS; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y cumplimiento de esta Resolución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente, del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de junio de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO